

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

El señor **EXPEDITO RUEDA ARDILA** mediante endosatario al cobro judicial, instaure Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del Señor **ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI** por la suma principal de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, que consta en la letra de cambio suscrita el primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022); por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el día del pago total de la obligación e igualmente se condene al pago de los gastos, costos del proceso y las agencias en derecho.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su demanda la parte demandante en el hecho de que el día 1 de Diciembre de 2022 el señor **ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI** aceptó una letra de cambio por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000** a favor del señor **EXPEDITO RUEDA ARDILA**, para pagarla el 1 de febrero de 2023 en Zapatoca, suma que adeuda en su totalidad junto con los intereses moratorios.

Que el señor **EXPEDITO RUEDA ARDILA**, le ha endosado la referida letra de cambio, en procuración o para el cobro.

Que la obligación se encuentra vencida desde el 1 de febrero de 2023 y adeuda los intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2023.

Que se trata de una obligación: clara, expresa y actualmente exigible, que presta mérito ejecutivo en contra del demandado y en favor del endosante.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82, 84, y 88 del Código General del proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del señor **EXPEDITO RUEDA ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.797.579 en contra del señor **ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.369.499 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, por concepto de capital, que consta en la letra de cambio creada el primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**B.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A**, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el dos (02) de febrero de dos mil Veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

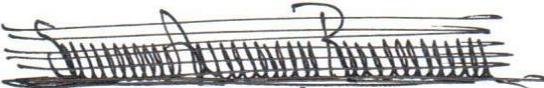
**TERCERO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **RAUL CORREA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.029. y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como endosatario al cobro judicial del Señor **EXPEDITO RUEDA ARDILA**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez